

esquema de los "presupuestos" (pág. 98), sin dejar atrás los antecedentes históricos de nuestros textos, así es cómo critica, en forma aguda, las disposiciones de los preceptos vigentes (pág. 105), subrayando su posición analizadora a la vista de la reciente Sentencia de 24 de enero de 1947, ni tampoco se explica la exclusión por la doctrina jurisprudencial de las pruebas biológicas (págs. 108 y ss.), llegando a la conclusión de que deshechar esta arma, bastante para destruir el engaño y la mentira, por recelos biológicos injustificados, para admitir otros medios indudablemente más falaces, puede ser calificado ya hoy de tímido proceder en orden al supremo fin del hallazgo de la verdad que debe perseguir toda Justicia como cimiento incommovible de sus resoluciones" (pág. 110).

A renglón seguido estudió el "conflicto de paternidades" y la "legitimidad impropia" a base de utilizar material extranjero y patrio, recogiendo los extremos de mayor interés.

En suma, la monografía del Dr. Castro, desarrollada con precisa sistematización científica y en cuyo trasfondo late una idea de vivísima renovación y mejoramiento de esta cuestión de investigación de la paternidad, denota la espléndida formación jurídica del autor y el estimable afán de superación de desusadas prácticas no congruentes con los modernos métodos de la investigación biológica. Merece nuestra sincera felicitación.

J. DEL ROSAL

**FERNANDEZ DE LA MORA, Gonzalo: "Las aporías de Nuremberg".**  
(Separata de la Revista "Arbor").—Abril, 1951; págs. 537-562.

Los griegos designaban, aclara el autor en el comienzo del trabajo, con el nombre de "aporía" a una situación de incertidumbre, perplejidad, apuro y duda ante una cuestión de apariencia insoluble. Aplicada a un "tema hipertenso", como el proceso de Nuremberg, que no ha sido la justificación aliada de la guerra, representa ante todo una revolución jurídica, que el culto autor del ensayo analiza en tres conceptos radicales: quien define el crimen internacional, quien lo juzga y quien es responsable. De su solución depende una buena parte del futuro de la Humanidad, ya que el hallazgo de una autoridad internacional que defina, juzgue y sancione por encima de las fronteras, es, pura y simplemente el principio de una etapa nueva y mejor de la Historia Universal. Gran conocedor de la misma el disertante, relaciona los problemas de derecho con otros "problemas adyacentes". A lo largo de las sesiones que recogen los debates judiciales, se han puesto en claro y en oscuro muchas páginas de la política europea moderna, y el Sr. Fernández de la Mora hace observaciones interesantísimas acerca de que "paralelamente al juicio penal se perfilan responsabilidades no sólo de los vencidos, sino también de los vencedores, antes y después de la guerra".

El Tribunal de Nuremberg no fué una concepción jurídica procesal, surgida por generación espontánea. La idea de una justicia penal inter-

nacional, tenía rancios "antecedentes". La coalición vencedora europea condenó a Napoleón I al destierro en 1813. El Tratado de Versalles aceptó el procesamiento del Kaiser Guillermo II, "por una suprema ofensa a la Moral internacional y a la santidad de los Tratados" y el de otros jefes alemanes "acusados de haber cometido actos contrarios a las leyes y a las costumbres de la guerra." En 1928 la Asociación internacional de Derecho penal ofrece a los estadistas un Proyecto de Estatutos para la jurisdicción criminal internacional, coincidente con la repercusión de doctrinas contenidas en la famosa obra del Profesor Pella, "La Criminalidad colectiva de los Estados y el Derecho penal del porvenir".

Al constituirse en 8 de agosto de 1945, el Tribunal militar internacional para enjuiciar a los criminales de guerra por delitos que no tuviesen especialización local geográfica, a cuyo acuerdo se adhirieron 19 países, compuesto de cuatro jueces para juzgar los crímenes contra la paz, las violaciones de leyes y costumbres de la guerra y contra la Humanidad, se descubren "actas de acusación", a partir de 18 de octubre de 1945, que el documentado escritor examina a través de la definición de la penalidad clásica y la nueva teoría independiente de la guerra crimen, pero según sus propugnadores respetuosa con el principio de "nullum crimen, nulla poena sine lege", que equivale a pena y delito previsto en ley anterior a los hechos, ya afirmación de un principio punitivo en plano superior internacional, expuesto en páginas brillantes. El Tribunal de Nuremberg, afirma Fernández de la Mora no respetó la letra del principio de legalidad, aunque sí el espíritu. No fué un Tribunal representativo de la Humanidad, limitando su acción a un sector arbitrariamente limitado de los presuntos autores de crímenes contra la paz, de crímenes de guerra, o de crímenes contra la Humanidad y de este modo malogró una posibilidad grandiosa de inaugurar una nueva etapa de la Historia Universal.

D. M.

**FERRER SAMA, Antonio:** "Antijuridicidad, voluntariedad y motivación como exponente de la personalidad del menor".—Oviedo, 1951.

Comienza el autor advirtiendo que no trata, como del título parece desprenderse, de un trabajo de puro valor doctrinal y de escaso interés práctico, sino que se propone examinar aquellos supuestos en que el Tribunal tutelar se enfrenta con sujetos que, pese a su menor edad, se manifiestan como personalidades acusadamente antisociales, cuestión de sumo interés y de profundas consecuencias.

Cita como ejemplo el caso recientemente planteado ante un Tribunal tutelar español y que ha sido objeto de consulta al Consejo Superior de Protección de Menores en el que un sujeto de quince años, después de violar a una niña de cinco la dió muerte, enterrando seguidamente el cadáver para impedir que se descubriera el hecho, y se pregunta el Sr. Ferrer Sama, si las medidas que el Tribunal Tutelar puede adoptar conforme a